



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

301000 02/10

7

EXP. N.º 00005-2009-PCC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de septiembre de 2009

VISTO

El escrito de subsanación de la demanda presentado el 23 de septiembre de 2009 por don Luis Enrique Ocrospoma Pella, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante resolución de fecha 13 de julio de 2009, el Tribunal Constitucional declaró inadmisibile la demanda de conflicto de competencia interpuesta por la Municipalidad de Jesús María por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 109º del Código Procesal Constitucional, esto es, por no haber sido interpuesta por su titular y, adicionalmente, por no haberse acompañado el respectivo acuerdo de Concejo.
2. Que mediante escrito de subsanación de fecha 23 de septiembre de 2009, el titular de la Municipalidad Distrital de Jesús María ha cumplido con subsanar las observaciones antes referidas dentro del plazo señalado en el artículo 103º del Código Procesal Constitucional, además de ampliar la demanda en cuanto a su fundamentación mediante la presentación de una nueva.
3. Que en consecuencia, la demanda de autos debe ser admitida a trámite.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

781000

EXP. N.º 00005-2009-PCC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de conflicto de competencia interpuesta por la Municipalidad Distrital de Jesús María.
2. Correr traslado de la demanda a la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo a lo establecido en el artículo 112º del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL